

SANTIAGO DE CALI, 05/09/2023

1765

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS
ANGELICA MARIA MURILLO GUERRERO
KR 26 M1 87-46. Email: pikachozas@gmail.com
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 4250 de fecha 27/07/2023
Radicación 11EE2021737600100014010-05 DE 08/10/2021 ID: 14998355
Querellante: COMFENALCO VALLE DELAGENTE

Respetado Señor(a), Doctor(a),

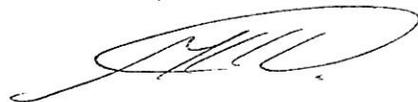
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) ANGELICA MARIA MURILLO GUERRERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.088.322.828., quien obra como Representante Legal de DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS, o quien haga sus veces, el contenido de la Resolución 4250 de fecha 27/07/2023, proferido (a) por la doctora MIRYAM DEL SOCORRO ANGULO MORALES del GRUPO PIVC, a través del cual se dispuso se resuelve una investigación administrativa

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos manzulom@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 500.962.947.9 Vicio: No Mensaje a Entregar			
472 POE EXPRESS		Fecha Pre-Administración: 08/09/2023 14:15:04	
Centro Operativo: PO CALI		YG299084123C0	
Orden de Servicio: 16420542			
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/CUIT: 830115225		Causal Evoluciones: RE Refusado <input type="checkbox"/> C1 C3 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Dirección errada <input type="checkbox"/>	
Referencia: 1765 Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Nombre/ Razón Social: DISTRIBUIDORA PIA ABOYAS SAS Dirección: XR 28 Tel: Código Postal: Código Operativo 7777000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		C.C. Tel:	
Peso Físico (grs): 100 Peso Volumétrico (cm ³): 200 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tar: 230	
DICE Contenedor: Observaciones del Cliente: <i>2 PISO BLOQUE</i>		07 SEP 2023	
		PO.CALI 7777 OCCIDENTE	
77770007777000YG299084123C0			
Principio: Bogotá D.C. Correo Central S.A.S. P.O. 456 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (01800) 920 / 66 contacto (02) 4727000			
* El usuario debe revisar cuidadosamente el contenido del envío para encontrarlo publicado en la página web. * El usuario debe verificar los datos de entrega del envío. Para cualquier duda, contactar al número de atención al cliente. * El usuario debe revisar el contenido del envío antes de aceptar la entrega.			



ID:14998355

Radicación: 11EE2021737600100014010-05

Querellante: COMFENALCO VALE DEL CAUCA

Querellado: DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 4250

(Santiago de Cali, 27 JULIO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación adelantada en contra de la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** con Nit 901438661-8 ubicada en la Cra 26 M1 No 87-46 de Cali-Valle representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA MURILLO GUERRERO identificado con C.C No 1088322828 y/o por quien haga sus veces, con correo electrónico: pikachozas@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No 11EE2021737600100014010-05 10-08-2021, la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** presenta solicitud de investigación administrativa laboral contra la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** por mora en el pago de aportes parafiscales de los periodos de 202104-202105 (folio 1-3)

SEGUNDO: Mediante Auto No. 1571 del 19-04-2022, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** el señor **LUIS GOMEZ** en contra de la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** con Nit 901438661-8 por la presunta violación: Evasión, elusión y morosidad de aportes parafiscales y se asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES** adscrita a esta Coordinación. (folio 4)

TERCERO: A través de oficios librados con fecha 27-04-2022 y 11-08-2022, 11-11-2022, 21-12-2022 se comunica respectivamente al peticionario y al Representante Legal de la examinada el inicio de la actuación administrativa, igualmente se requiere a la investigada para que acredite los siguientes documentos: Documentación que evidencie el pago de aportes a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** por los periodos 202104-202105, según los hechos denunciados; las comunicaciones de fecha 11-08-2022 y 11-11-2022, fue devuelta por la causal “ cerrado” la comunicación del 21-12- 2022, enviada a la dirección de correo electrónico autorizada, en el certificado de cámara y comercio fue recibida por la empresa investigada y la del 27-04-2022 fue recibida por la entidad reclamante, tal como se observa en la trazabilidad de la empresa de correos 472 a folio 7 y 18 del expediente, requerimientos frente a los cuales no hubo respuesta de parte de la empresa investigada, situación está que impidió esclarecer los hechos objeto de investigación .

CUARTO: Consecuentemente a través del Auto No. 0824 del 21-02-2023, este despacho determina la existencia de mérito para para da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (folio 21-24-25)

QUINTO: Una vez informadas las partes de la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, Mediante Auto No 0029 del 28-02-2023, se procedió a **FORMULAR CARGOS**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

a la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS** con Nit 901438661-8 ubicada en la Cra 26 M1 No 87-46 de Cali-Valle representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA MURILLO GUERRERO identificado con C.C No 1088322828 y/o por quien haga sus veces, con correo electrónico: pikachozas@gmail.com por la presunta vulneración del artículo 486 del CST, por haber omitido su obligación, de acreditar la documentación requerida por el despacho, mediante oficio del 21-12-2022 necesarios para esclarecer los hechos denunciados, relacionados con el Soporte del pago de aportes parafiscales de los meses de 202104-2021-05 a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE**, según los hechos denunciados. Auto debidamente notificado por vía electrónica el día 09-03-2023 y del cual NO se presento DESCARGOS por la empresa investigada (folios 27-31)

SEXTO: Mediante Auto No1195 del 09 de marzo de 2023, se resuelve lo relativo a la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión a la empresa investigada, el cual fue debidamente comunicado por vía electrónica, abierto y leído por el destinatario el día 15-06-2023 frente a lo cual no hubo presentación de ALEGATOS DE CONCLUSION, por parte de la investigada. (Folio 35-37).

ACERVO PROBATORIO

De las pruebas que obran en el expediente y que se tuvieron en cuenta en la etapa probatoria, se destacan:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS**(f.7-9)
 - Requerimiento a la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** (f. 17)
 - Trazabilidad del correo 472, de que se recibió el requerimiento, por la investigada (f. 18)
 - Comunicación PAS y Trazabilidad. (f. 23-24)
 - Notificación F.C y Trazabilidad. (f. 29-30)
 - Comunicación y trazabilidad Auto que resuelve la práctica de pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión. (f. 34-36)

ANALISIS PROBATORIO

Se tiene probado en el expediente que, la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** Nit 901438661-8 incurrió en mora en el pago de aportes parafiscales a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** por los periodos 202104-202105 tal como se visualiza a folios 1-3 del expediente.

Así también que la empresa investigada, **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** Nit 901438661-8 guardo silencio, frente a los requerimientos que se le hicieron tanto en la Averiguación Preliminar, como en el proceso administrativo sancionatorio, pese a que recibo los documentos que se le enviaran, por parte de este despacho, por lo que se dará aplican a las sanciones establecidas en la ley La ley 1610 del (f. 17-18)

ANALISIS JURIDICO

De acuerdo a las situaciones expuestas en precedencia, se desprende la presunta violación por parte de la investigada **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** con Nit 901438661-8 ubicada en la Cra 26 M1 No 87-46 de Cali-Valle representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA MURILLO GUERRERO identificado con C.C No 1088322828 y/o por quien haga sus veces, con correo electrónico: pikachozas@gmail.com al haber desatendido los requerimientos realizados por este Ministerio de Trabajo, dentro de la presente actuación administrativa, como quiera que no allego la documentación requerida por el despacho, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, relacionados con el Soporte del pago de aportes parafiscales de los meses de 202104-2021-05 a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** ; situación que se mantuvo durante el Proceso Administrativo Sancionatorio, en la etapa de descargos y alegatos de conclusión, pues la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** guardo silencio en estas etapas y no allego la documentación requerida. (F.folios 27-31, 32-37)

En este contexto la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** Nit 901438661-8 no logra desvirtuar los hechos materia de investigación, pues no presento ni DESCARGOS, ni ALEGATOS DE CONCLUSION, en

defensa de los hechos imputados, incurriendo con su comportamiento en la conducta contemplada en el Código Sustantivo Del Trabajo, Artículo 486, Numeral 1. Atribuciones Y Sanciones. Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. 1. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 de que los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos; conforme a la norma anteriormente descrita es función del Inspector de Trabajo velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección del trabajador. Esto lo realiza el Inspector de Trabajo mediante el Control, verificando en qué medida las empresas o entidades cumplen efectivamente las disposiciones que están obligadas a respetar. (F.folios 27-31, 32-37)

Dentro del plenario se puede observar las garantías propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011, evidenciándose en debida forma la como comunicación a la empresa investigada de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, la notificación de la Formulación de Cargos, términos para descargos y alegatos finales, que garantizaron el derecho de enteramiento, contradicción y defensa, acorde al artículo 29 de la Constitución Política.

Corolario de lo anterior, se tiene que la investigada no logra desvirtuar el hecho elevado en su contra en el Auto de Formulación de Cargos No. 0029 del 28-02-2023 (folios. 27-28) habiéndosele otorgado y garantizado todas las oportunidades establecidas en el ordenamiento jurídico dentro de la actuación administrativa para que esta ejerciera su legítimo derecho a la defensa.

En este hilo de argumentaciones, la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** Nit 901438661-8 será sancionada de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, que estipula: Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, el cual quedara Así: 2. Los funcionarios del ministerio del Trabajo y Seguridad social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente”.

A través del memorando del 1 de julio del 2022 del Ministerio del trabajo a través del cual se establece los lineamientos unificados respecto para la gestión de recaudo de las multas a favor del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, esto con relación al destino de la multa que será direccionada por infracción del Sistema General de Pensiones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019, sobre cálculo de valores en unidades de valor tributario (UVT), a partir del 1º de enero del 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas cuya determinación se haga teniendo como parámetro de cálculo el salario mínimo mensual legal vigente deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la UVT.

En este sentido la resolución 4277 del 2021 del 27 de diciembre del 2021 expedida por el Ministerio del trabajo en su artículo 1º equivalencias de multas, sanciones, tasas, tarifas y estampillas a UVT. A partir de la expedición del presente acto administrativo, todas las multas, sanciones, tasas y tarifas tales como honorarios que actualmente se liquidan con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMLVV), deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la unidad de valor Tributario. (UVT)

Que se deberá dar aplicación a la Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que fija el valor de la UVT que regirá para el año 2023, en **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$42.412)** y en igual sentido al Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 y que fija el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 en **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**.

GRADUACION DE LA SANCION

Los criterios para la imposición de las sanciones por parte de los funcionarios administrativos de Trabajo se encuentran especialmente consagrados en La ley 1610 del 2013, en su artículo 12, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2012, en consecuencia, deberá el despacho analizar la responsabilidad en la vulneración de la norma preceptuada anteriormente.

Conforme a lo expuesto, se considera que la actuación desplegada por la investigada la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** con Nit 901438661-8 ubicada en la Cra 26 M1 No 87-46 de Cali-Valle representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA MURILLO GUERRERO identificado con C.C No 1088322828 y/o por quien haga sus veces, con correo electrónico: pikachozas@gmail.com genero afectaciones respecto de la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, debido a que la examinada dentro de la actuación administrativa sancionatoria, no acreditó la documentación requerida por esta autoridad administrativa, tal como se evidencia a folios (F. 7-18) del expediente y no logro en tal sentido desvirtuar los hechos materia de investigación, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio en la etapa de descargos y alegatos de conclusión. (F.folios 27-31, 32-37)

Para la imposición de la multa referida en el presente Acto Administrativo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación de la sanción establecidos en la Ley 1610 de 2013, Artículo 12, en su numeral:

- **4- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.** Durante el trámite de la averiguación preliminar y del proceso administrativo sancionatorio el investigado se resistió a suministrar la información requerida por la autoridad administrativa, tal como quedó demostrado con el requerimiento hecho a la empresa con fecha 21-12-2022 y trazabilidad del mismo documento, información necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y que la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** con Nit 901438661-8 se negó a suministrar. (folios 17-18)

En este contexto debe precisarse que la Ley 1955 de 2019 estableció en el artículo 201. **“FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.”

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020 adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (**FIVICOT**). Indicando entre otros:

“Artículo 2.2.3.2.1. Naturaleza Jurídica. *El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.*

Artículo 2.2.3.2.2. Objetivo del fondo. *El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, tendrá como objetivo fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social....”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** con Nit 901438661-8 ubicada en la Cra 26 M1 No 87-46 de Cali-Valle representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA MURILLO GUERRERO identificado con C.C No 1088322828 y/o por quien haga sus veces, con correo electrónico de notificación: pikachozas@gmail.com; con multa de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 58.000.000,00)**, valor equivalente a **1367, 537 Unidades de Valor Tributario (UVT)** a favor del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT. Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtvalle@mintrabajo.gov.co y al correo electrónico del Grupo de Tesorería de este Ministerio tesoreria@mintrabajo.gov.co.

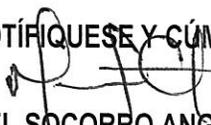
Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley”.

La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente Resolución a la empresa **DISTRIBUIDORA PIKACHOZAS SAS** con Nit 901438661-8 ubicada en la Cra 26 M1 No 87-46 de Cali-Valle representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA MURILLO GUERRERO identificado con C.C No 1088322828 y/o por quien haga sus veces, con correo electrónico de notificación: pikachozas@gmail.com y a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** a la Calle 5 No 6-63 de Cali-Valle al correo electrónico: eortizcomfenalcovalle.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y SS de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: mangulom@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		